

	INSTITUTO TECNICO ALEJANDRO GUTIERREZ CALDERON NIT: 800125192-5 DANE 0154001004724 Aprobado según Resolución No. 02081 Expedida por la Secretaría de Educación Municipal el 03 de Junio de 2022	COD: CONTRATACION Página 1 de 2
---	--	---

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA HASTA LOS 20 SMLV, PARA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0001 DE 2026 DE ACUERDO AL DECRETO 4791 DE DICIEMBRE DE 2008 Y CONFORME CON LOS PROCEDIMIENTOS APROBADOS POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN.

El señor **OSCAR GARCIA GALEANO**, mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía N° 13.506.620 de Cúcuta, quien en su calidad de Rector del Instituto Técnico Alejandro Gutiérrez Calderón, debidamente facultado y avalado por el Consejo Directivo para la suscripción de Contratos según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4791 de diciembre de 2008, obrara en representación de la institución, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4791 de diciembre de 2008 y con base en el estudio previo, suscrito por el rector, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa con la señora **YANETH ROCIO BARRETO MOGOLLON**, el cual contiene:

1.- Señalamiento de la causal que se invoca: El contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales, los cuales se definen en el Decreto 1082 /2015, como “aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad”. De igual manera, la Sentencia C094/03 define los contratos de prestación de servicios como una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores.

Dentro de este contexto, se encuentra que el contratista desarrollará actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 4791 de 2008 que establece la forma de administrar el Fondo de Servicios Educativos, se entiende por administrar las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos (contratación) y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

Igualmente el contrato a celebrar se considera de prestación de servicios profesionales, dado que se realizará una labor de naturaleza intelectual diferente a los contratos de consultoría, toda vez que los contratos de consultoría según el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 son aquellos que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión..” El objeto del contrato por celebrar pese a involucrar actividades de naturaleza intelectual derivadas del ejercicio de la profesión, no se enmarca dentro de las citadas definiciones ya que el objeto contractual se refiere al apoyo a la rectoría, en las funciones que le corresponden a la administración del FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS presupuestarían, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos (contratación) y rendición de cuentas que garanticen UNA ADECUADA ADMINISTRACION.

	INSTITUTO TECNICO ALEJANDRO GUTIERREZ CALDERON NIT: 800125192-5 DANE 0154001004724 Aprobado según Resolución No. 02081 Expedida por la Secretaria de Educación Municipal el 03 de Junio de 2022	COD: CONTRATACION Página 2 de 2
---	--	---

Teniendo en cuenta todo lo anterior se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso contractual, dejando constancias que el proceso se desarrollara en forma directa bajo lo señalado en el artículo 81 del decreto 066 de 2008 y Decreto 1082 de 2015, por ende no es necesario obtener varias ofertas, sino contratar con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto contractual y que haya demostrado la idoneidad, perfil, etc., relacionado con lo que se va a contratar.

2.- Objeto a contratar: "SERVICIO DE ASESORIA CONTABLE, PRESUPUESTAL Y TRIBUTARIA: ASESORIA PERMANENTE PERSONAL, TELEFONICA, O POR VIA INTERNET, REFERENTE AL MANEJO PRESUPUESTAL, CONTABLE Y TRIBUTARIO, ELABORACION DE INFORMES (SIFSE: MEN, DIAN, ENTES DE CONTROL FISCAL Y SEM CUCUTA)" LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2026.

3. Presupuesto para la contratación: El valor del contrato, es por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000)**. Respaldo con el CDP Nro. 01 001 Del Rubro presupuestal Contratación de Servicios Profesionales.

4.- Lugar de consulta de estudios previos: Los estudios y documentos previos del presente contrato podrán ser consultados en la en la página web institucional <https://www.alejandrogutierrezcalderon.edu.co> del INSTITUTO TECNICO ALEJANDRO GUTIERREZ CALDERON, ubicada en la Calle 11 No. 22-40 Barrio Cundinamarca.

Dado en San José de Cúcuta, los 19 días del mes de enero de 2026

Atentamente,


OSCAR HOMERO GARCIA GALEANO
Rector

OHGG/mcc